

PROCESO: VERBAL - SERVIDUMBRE

RADICADO: 2021-00042-00

Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada en legal forma. Pasa para proveer. Bucaramanga, 28 DE ABRIL DE 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL** presentada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.** a través de apoderada judicial contra de **DORA LETICIA PINZON ZAMBRANO, ERASMO JAVIER PINZON ZAMBRANO, NUBIA LUCIA ZAMBRANO PINZON, LETICIA ZAMBRANO DE PINZON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM JAELE PINZON ZAMBRANO (QEPD)** observa este Despacho que se trata de un proceso de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, en el predio denominado **EL LIBANO** ubicado en **JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OIBA –SANTANDER-**, encuentra este despacho que la presente demanda fue subsanada, sin embargo, en el No. 1 de la subsanación, manifiesta: *“La sucesión de la señora MYRIAM JAELE PINZÓN ZAMBRANO no se ha liquidado, sin embargo, cuando se hicieron las visitas a campo se logró determinar que dos herederos de la señora ejercen posesión sobre un porcentaje, con ellos sólo se negociaron las mejoras que han realizado sobre dicha porción del predio en calidad de poseedores, no se negoció el valor correspondiente a Servidumbre ya que efectivamente hay una sucesión ilíquida. No se le vincularon a la demanda, ya que estos no son titulares de derecho real de dominio y no fue posible que nos aportaran los Registros Civiles de Nacimientos, también manifestaron no contar con los medios para llevar a cabo la liquidación de la sucesión.”.*

De lo anterior, se desprende que no es posible admitir el presente

proceso, teniendo en cuenta que no se ha liquidado la sucesión máximo cuando se manifiesta que existen dos herederos en posesión de la herencia, sin acreditarse verdaderamente que se trate de los herederos de la señora MYRIAM JAELE PINZON ZAMBRANO (q.e.p.d.) –como quiera que según se extrae de la misma subsanación, no presentaron registros civiles- documentos que acreditan el parentesco con una de las propietarias inscritas como dueñas del inmueble objeto de servidumbre, es decir, la señora MYRIAM JAELE PINZON ZAMBRANO (q.e.p.d.).

De otra parte, no es de recibo para el despacho la afirmación que no se negoció el valor correspondiente a la servidumbre en el porcentaje –en el entendido de la porción que le correspondería a los herederos de MYRIAM JAELE PINZON ZAMBRANO(q.e.p.d.), por cuanto quedarían quienes representan a esa comunera, sin la retribución a que por ley tienen derecho.

“...AL TERCER PUNTO:Se allega corregido el estimativo de valor, en el cual se incluyó el inventario de daños y su respectiva acta.”..., revisado nuevamente el “ESTUDIO ECONÓMICO DE LA FRANJA) RESUMEN LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DAÑOS POR SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, ESSA- INGICAT”, se observa que se realizó la relación de los árboles, con un precio global pero no se estableció el valor de cada uno de ellos.

Razones por las cuales habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Inc. 1 y 2 del CGP. En razón de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

1.RECHAZAR la demanda **VERBAL** presentada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.** a través de apoderada judicial contra de **DORA LETICIA PINZON ZAMBRANO, ERASMO JAVIER PINZON ZAMBRANO, NUBIA LUCIA ZAMBRANO PINZON, LETICIA ZAMBRANO DE PINZON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM JAELE PINZON ZAMBRANO (QEPD)** observa este Despacho que se trata de un proceso de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, en el predio denominado **EL LIBANO** ubicado en **JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OIBA –SANTANDER-**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. **NO SE ORDENA** la entrega de los anexos por cuanto la demanda se envió por correo electrónico.

3. **INFORMAR** a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

4. **ARCHÍVESE** el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 29 de Abril de 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO
en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 30 de Abril de 2021



Secretaria: _____
MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73faf1f3c37162a0f9cb4a5c5838e6e808dcd7fcd876334dd6ec1f5a8efe70**

Documento generado en 29/04/2021 03:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>